

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 285/2012

La Paz, 10 de diciembre de 2012

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-013-12 DE 30/11/2012, QUE APRUEBA EL CONTROL ADUANERO DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS CON DESTINO A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL SEA REALIZADO EN LAS ADUANAS DE DESTINO DECLARADAS EN EL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA Y EN EL DESPACHO ADUANERO CUANDO SE PRESENTE LA DELARACION UNICA DE IMPORTACION.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-013-12 de 30/11/2012, que aprueba el control aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a territorio aduanero nacional sea realizado en las aduanas de destino declaradas en el Manifiesto Internacional de Carga y en el despacho aduanero cuando se presente la Declaración Única de Importación, bajo responsabilidad funcionaria de las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.



MJPP/aql



María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

Que en la misma Resolución de Directorio, se dispuso que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarrillos y bebidas alcohólicas, provenientes de zonas francas extranjeras con destino a aduanas interiores, de frontera distinta a la aduana de ingreso, de zonas francas o terceros países y mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suarez, Yacuiba y San Matías o terceros países, sea autorizado por las aduanas de ingreso previa constitución de una Boleta de Garantía Bancaria por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), estableciendo que la mencionada Boleta deberá tener una validez máxima de 30 días, debiendo ser constituida para cada solicitud de tránsito aduanero.

Que con Resolución de Directorio N° RD 01-013-08 de 15/05/2008, se modifica la Resolución de Directorio N° RD 01-008-08 de 13/03/2008, disponiendo que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarrillos y bebidas alcohólicas, *sea cual fuere su procedencia*, con destino a aduanas interiores, a frontera distinta a la aduana de ingreso o a zonas francas, sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una Boleta de Garantía Bancaria por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

Que la precitada Resolución de Directorio, modifica los artículos 3 y 4 de la Resolución de Directorio N° RD 01-008-08 de 13/03/2008, incluyendo a la administración aduanera ubicada en Bermejo y sustrayendo el requisito de validez máxima de 30 días para las Boletas de Garantía Bancaria así como su constitución para cada solicitud de tránsito aduanero.

Que mediante Informe Técnico AN-GRT-YACTZ No. 048/12 de 18/04/2012 del Administrador de Aduana Zona Franca Comercial Yacuiba de la Gerencia Regional de Tarija, se sugiere suspender la exigencia de presentar boleta de garantía por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), para autorizar el tránsito aduanero, cuando el destino de la mercancía proveniente de zona franca extranjera sean las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suarez, Yacuiba, Bermejo y San Matías, debido a que se implementaron varios sistemas como el INFOEX, SIZOF y el Sistema Web Tránsitos, que en su conjunto permiten conocer e intercambiar información adecuada y oportuna entre las aduanas de partida y las aduanas de destino, por lo cual la exigencia de presentar la citada Boleta de Garantía, influye en el costo y tiempo de despacho aduanero. Asimismo, sugiere que el monto de la Boleta que garantiza los tributos durante el tránsito aduanero sea diferenciado de acuerdo al valor, tipo de mercancía, ruta y plazo de tránsito, para carga consistente en cigarrillos y bebidas alcohólicas, sea cual fuere su procedencia, con destino a cualquier administración aduanera de territorio nacional.

G.G.
V.O.B.
A.N.B.

G.M.P.
V.O.B.
R.B.O.
A.N.B.

B.O.P.
V.O.B.
L.L.A.
A.N.B.-G.N.

V.O.B.
M.P.
A.N.B.

G.V.
V.O.B.
A.N.B.

G.N.J.
V.O.B.
M.P.G.
A.N.B.

Handwritten signature and initials on the right margin.



Aduana Nacional

Que el Informe Técnico AN-GRT-BERTF-313/2012 de 12/09/2012, del Técnico Aduanero de la Administración Aduana Bermejo de la Gerencia Regional Tarija, señala que la solicitud de Boletas de Garantía, incide en el costo de la importación, por lo cual, muchos importadores, exigen que la misma se anule para efectuar despachos en esa administración debido a que desde la vigencia de la disposición que exige la citada Boleta, no existió tránsitos no arribados, es decir todos fueron cerrados en un 100%, sugiriendo analizar la suspensión de la Boleta de Garantía, a fin de incrementar de manera significativa sus recaudaciones.

Que el Informe AN-GNFGC-DIAFC-192/12 de 27/11/2012 de la Gerencia Nacional de Fiscalización, en consideración del análisis presentado por la Gerencia Regional Tarija para modificar la Resoluciones de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 y RD 01-013-08 de 15/05/2008, recomienda suspender la presentación de boletas de garantía para aquellos tránsitos de mercaderías procedentes de zonas francas extranjeras con destino a las Administraciones Aduaneras ubicadas en Yacuiba y Bermejo, por la elevación del costo de importación y con la finalidad de incrementar sus recaudaciones. Asimismo, dicho informe propone la posibilidad de uso de boletas de garantía en forma consecutiva por tránsito y con vigencia de 30 a 360 días.

Que el precitado Informe de la Gerencia Nacional de Fiscalización señala la necesidad de modificar el término "aduanas de ingreso" establecido en las Resoluciones de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 y RD 01-013-08 de 15/05/2008, por el término "aduanas de partida", en el entendido de que el Glosario de términos Aduaneros y de Comercio Exterior del Anexo a la Ley General de Aduanas N° 1990 y señalado en la RD-01-005-08 de 19/02/2008, definen la Aduana de Partida como toda oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero; por lo cual se debe considerar que para el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarrillo y bebidas alcohólicas, la autorización de tránsito aduanero puede ser generada en una de las agencias de Aduana de Bolivia en el exterior como ser Arica y Matarani, como Aduanas de Partida, por lo cual el término correcto que debe ser utilizado es "Aduana de Partida".

Que el Informe de la Gerencia Nacional Jurídica AN/GNJGC/DALJC/N° 1311/2012 de 28/11/2012, concluye que de conformidad a lo señalado en los Informes Técnicos AN-GRT-YACTZ No. 048/12 de 18/04/2012 y AN-GRT-BERTF-313/2012 de 12/09/2012, de la Gerencia Regional Tarija, así como Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-192/12 de 27/11/2012 de la Investigador del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, resulta necesario modificar las Resoluciones de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 y RD 01-013-08 de 15/05/2008, estableciendo que la presentación de Boleta de Garantía se mantenga para los tránsitos de cigarrillos y bebidas alcohólicas, sea cual fuere su procedencia y se mantenga para mercancías procedentes de zonas francas extranjeras, exceptuando para Bermejo y administraciones ubicadas en Yacuiba, a fin de incrementar sus recaudaciones, asimismo, se mantenga la presentación de Boletas de Garantía con una vigencia de 30 a 360 días para su posible uso consecutivo.

G.R.
V.000
A.N.B.

G.N.F.
V.000
R.B.C.
A.N.B.

V.000
N.U.M.
A.N.B.

V.000
L.R.
G.R.

G.N.J.
V.000
R.V.G.

G.N.J.
V.000
R.V.G.



Aduana Nacional

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37, incisos e), h) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las atribuciones para dictar resoluciones a fin de facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta al Directorio a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar que el control aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a territorio aduanero nacional sea realizado en las aduanas de destino declaradas en el Manifiesto Internacional de Carga y en el despacho aduanero cuando se presente la Declaración Única de Importación, bajo responsabilidad funcionaria de las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales, de acuerdo a instructivo emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

SEGUNDO. Disponer que el tránsito aduanero sea autorizado en las aduanas de partida, previa constitución por el consignatario, de una boleta de garantía bancaria de UFV's. 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), según el tipo de mercancía y/o destino de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

TIPO MERCANCÍA	PROCEDENCIA	DESTINO
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE CUALQUIER PAIS Y/O ZONA FRANCA EXTRANJERA	ADUANAS INTERIORES, ADUANAS DE FRONTERA DISTINTA A LA DE INGRESO O ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL COBIJA
PRODUCTOS DE TABACO	CUALQUIER PAIS, EXCEPTO DE ZONA FRANCA EXTRANJERA	ADUANAS INTERIORES, ADUANAS DE FRONTERA DISTINTA A LA DE INGRESO O ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL COBIJA
OTRAS MERCANCÍAS que no sean productos de tabaco y bebidas alcohólicas	ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS	ADUANAS DE FRONTERA Y ZONAS FRANCAS QUE ESTÉN UBICADAS EN COBIJA, GUAYARAMERIN, PUERTO SUAREZ, PUERTO QUIJARRO Y SAN MATÍAS.








[Handwritten signature]



Aduana Nacional

TERCERO. La Boleta de Garantía Bancaria emitida por entidad bancaria a solicitud del consignatario, tendrá una validez mínima de treinta (30) días y un máximo de trescientos sesenta días (360), constituida para solicitudes de operaciones de tránsitos aduaneros sucesivos y no simultáneos, debiendo ser presentada ante la aduana de destino o al Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de acuerdo al Procedimiento de Administración de Garantías, aprobado mediante RD 03-109-05 de 06/12/2005, instancia que comunicará a la aduana de partida el cumplimiento de esta formalidad para que se autorice la operación de tránsito aduanero de mercancías según lo estipulado en el artículo precedente.

CUARTO. Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 y RD 01-013-08 de 15/05/2008, así como las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Resolución.

QUINTO. La Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales y las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Silvano Arancibia Colque
 VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Fredy Cruz Franco Escalera
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Magali Eliana Angulo Vaca
 Directora
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
 DIRECTORA
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.C. V.000 A.N.B.
 G.N.F. V.000 R.E.C. A.N.B.
 G.N.J. V.000 M.P.P. A.N.B.
 G.N.J. V.000 G.N.G. A.N.B.
 G.N.J. V.000 H. A.N.B.

DIR: MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
 GG: APP.
 GNF: RBC/WVT/CLR.
 GNJ: MJPP/MFP/cvg.
 HR.: GRTGR2012-273
 RD CATEGORÍA 01



RESOLUCIÓN Nº RD 01 013 12

La Paz, noviembre 30 de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación inherentes a la administración tributaria.

Que el primer párrafo del artículo 151 de la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999 señala que se podrá constituir garantías globales para amparar las operaciones aduaneras de rutina o garantías especiales, sólo en casos especiales, mediante boleta bancaria, garantías hipotecarias o prendarias, o fianza de compañía de seguros.

Que el artículo 296 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, prevé la facultad de control y fiscalización aduanera en el territorio nacional, indicando de manera enunciativa y no limitativa sobre que personas naturales o jurídicas se efectuará dicha facultad.

Que el párrafo II del artículo 15 (Comercio Ilícito), del Decreto Supremo Nº 29376 de 12/10/2007, que Reglamenta la Ley 3029 de 22/04/2005, sobre el Convenio Marco para el Control del Tabaco suscrito por Bolivia el 27/02/2004, establece la prohibición de importar productos de tabaco provenientes de zonas francas nacionales y extranjeras.

Que el inciso b) del párrafo III, del artículo 34 (INGRESO DE MERCANCIAS), del Decreto Supremo 0470 de 07/04/2010 que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, indica que no podrán ingresar a zona franca aquellas mercancías: "b) Sujetas a autorización previa o certificación, excepto aquellas destinadas a: i) operaciones industriales establecidas en el Párrafo I del Artículo 26 del presente Reglamento, ii) usuarios que sean entidades del sector público y iii) Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija."

Que el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley General de Aduanas 1990, concordante con el artículo 247 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 25870, señalan que la boleta de garantía bancaria o seguro de fianza deberá ser constituida por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos.

Que en ese marco, mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-008-08 de 13/03/2008, se aprobó que el control aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a territorio aduanero nacional, sea realizado en las aduanas de destino declaradas en el Manifiesto Internacional de Carga, bajo responsabilidad funcional de las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.

Que en la misma Resolución de Directorio, se dispuso que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarrillos y bebidas alcohólicas, provenientes de zonas francas extranjeras con destino a aduanas interiores, de frontera distinta a la aduana de ingreso, de zonas francas o terceros países y mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suarez, Yacuiba y San Matías o terceros países, sea autorizado por las aduanas de ingreso previa constitución de una Boleta de Garantía Bancaria por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), estableciendo que la mencionada Boleta deberá tener una validez máxima de 30 días, debiendo ser constituida para cada solicitud de tránsito aduanero.

Que con Resolución de Directorio Nº RD 01-013-08 de 15/05/2008, se modifica la Resolución de Directorio Nº RD 01-008-08 de 13/03/2008, disponiendo que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarrillos y bebidas alcohólicas, sea cual fuere su procedencia, con destino a aduanas interiores, a frontera distinta a la aduana de ingreso o a zonas francas, sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una Boleta de Garantía Bancaria por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

Que la precitada Resolución de Directorio, modifica los artículos 3 y 4 de la Resolución de Directorio Nº RD 01-008-08 de 13/03/2008, incluyendo a la administración aduanera ubicada en Bermejo y sustrayendo el requisito de validez máxima de 30 días para las Boletas de Garantía Bancaria así como su constitución para cada solicitud de tránsito aduanero.

Que mediante Informe Técnico AN-GRT-YACTZ No. 048/12 de 18/04/2012 del Administrador de Aduana Zona Franca Comercial Yacuiba de la Gerencia Regional de Tarija, se sugiere suspender la exigencia de presentar boleta de garantía por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), para autorizar el tránsito aduanero, cuando el destino de la mercancía proveniente de zona franca extranjera sean las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suarez, Yacuiba, Bermejo y San Matías, debido a que se implementaron varios sistemas como el INFOEX, SIZOF y el Sistema Web Tránsitos, que en su conjunto permiten conocer e intercambiar información adecuada y oportuna entre las aduanas de partida y las aduanas de destino, por lo cual la exigencia de presentar la citada Boleta de Garantía, influye en el costo y tiempo de despacho aduanero. Asimismo, sugiere que el monto de la Boleta que garantiza los tributos durante el tránsito aduanero sea diferenciado de acuerdo al valor, tipo de mercancía, ruta y plazo de tránsito, para carga consistente en cigarrillos y bebidas alcohólicas, sea cual fuere su procedencia, con destino a cualquier administración aduanera de territorio nacional.

Que el Informe Técnico AN-GRT-BERTF-313/2012 de 12/09/2012, del Técnico Aduanero de la Administración Aduana Bermejo de la Gerencia Regional Tarija, señala que la solicitud de Boletas de Garantía, incide en el costo de la importación, por lo cual, muchos importadores, exigen que la misma se anule para efectuar despachos en esa administración debido a que desde la vigencia de la disposición que exige la citada Boleta, no existió tránsitos no arribados, es decir todos fueron cerrados en un 100%, sugiriendo analizar la suspensión de la Boleta de Garantía, a fin de incrementar de manera significativa sus recaudaciones.

Que el Informe AN-GNFGC-DIAFC-192/12 de 27/11/2012 de la Gerencia Nacional de Fiscalización, en consideración del análisis presentado por la Gerencia Regional Tarija para modificar las Resoluciones de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 y RD 01-013-08 de 15/05/2008, recomienda suspender la presentación de boletas de garantía para aquellos tránsitos de mercaderías procedentes de zonas francas extranjeras con destino a las Administraciones Aduaneras ubicadas en Yacuiba y Bermejo, por la elevación del costo de importación y con la finalidad de incrementar sus recaudaciones. Asimismo, dicho informe propone la posibilidad de uso de boletas de garantía en forma consecutiva por tránsito aduanero de 30 a 360 días.

en la RD-01-005-08 de 19/02/2008, definen la Aduana de Partida como toda oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero; por lo cual se debe considerar que para el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarrillo y bebidas alcohólicas, la autorización de tránsito aduanero puede ser generada en una de las agencias de Aduana de Bolivia en el exterior como ser Arica y Matarani, como Aduanas de Partida, por lo cual el término correcto que debe ser utilizado es "Aduana de Partida".

Que el Informe de la Gerencia Nacional Jurídica AN/GNJC/DALJC/Nº 1311/2012 de 28/11/2012, concluye que de conformidad a lo señalado en los Informes Técnicos AN-GRT-YACTZ No. 048/12 de 18/04/2012 y AN-GRT-BERTF-313/2012 de 12/09/2012, de la Gerencia Regional Tarija, así como Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-192/12 de 27/11/2012 de la Investigador del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, resulta necesario modificar las Resoluciones de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 y RD 01-013-08 de 15/05/2008, estableciendo que la presentación de Boleta de Garantía se mantenga para los tránsitos de cigarrillos y bebidas alcohólicas, sea cual fuere su procedencia y se mantenga para mercancías procedentes de zonas francas extranjeras, exceptuando para Bermejo y administraciones ubicadas en Yacuiba, a fin de incrementar sus recaudaciones, asimismo, se mantenga la presentación de Boletas de Garantía con una vigencia de 30 a 360 días para su posible uso consecutivo.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37, incisos c), h) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las atribuciones para dictar resoluciones a fin de facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta al Directorio a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar que el control aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a territorio aduanero nacional sea realizado en las aduanas de destino declaradas en el Manifiesto Internacional de Carga y en el despacho aduanero cuando se presente la Declaración Única de Importación, bajo responsabilidad funcional de las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales, de acuerdo a "Instructivo" emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

SEGUNDO. Disponer que el tránsito aduanero sea autorizado en las aduanas de partida, previa constitución por el consignatario, de una boleta de garantía bancaria de UFV's. 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), según el tipo de mercancía y/o destino de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Table with 3 columns: TIPO MERCANCIA, PROCEDENCIA, DESTINO. Rows include BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRODUCTOS DE TABACO, and OTRAS MERCANCIAS.

TERCERO. La Boleta de Garantía Bancaria emitida por entidad bancaria a solicitud del consignatario, tendrá una validez mínima de treinta (30) días y un máximo de trescientos sesenta días (360), constituida para solicitudes de operaciones de tránsitos aduaneros sucesivos y no simultáneos, debiendo ser presentada ante la aduana de destino o al Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de acuerdo al Procedimiento de Administración de Garantías, aprobado mediante RD 03-109-05 de 06/12/2005, instancia que comunicará a la aduana de partida el cumplimiento de esta formalidad para que se autorice la operación de tránsito aduanero de mercancías según lo estipulado en el artículo precedente.

CUARTO. Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 y RD 01-013-08 de 15/05/2008, así como las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Resolución.

QUINTO. La Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales y las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Official stamps and signatures, including 'DIR. MAVSAC/EMG/FFEMAV' and 'Gerencia Nacional de Administración y Finanzas'.

Stamp: COPIA LEGALIZADA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. Brígida Mancilla Rada, Técnico Administrativo 2, Unidad de Comunicación Social y RR.PP., ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.